



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por el representante legal de la sociedad Grupo Colombiano de Tierras y Ganados Limitada, contra los Jueces Cuarenta (40) Civil Municipal, Décimo (10) y Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes e intervinientes en el proceso radicado bajo el número 40-2019-00278-00.

I. ANTECEDENTES

1. La acción de tutela

La sociedad accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso en su faceta de acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerado por las autoridades judiciales convocadas; por tanto, solicita “1.- que se ordene al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá remitir las actuaciones procesales-recurso de apelación al Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito; 2.- que se ordene al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá que resuelva el recurso de

*Acción de Tutela Exp. 00-2022-01713-00
Grupo Colombiano de Tierras y Ganados LTDA, contra el Juzgado Cuarenta (40) Civil
Municipal, Juzgado Décimo (10) y Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá
Niega*

alzada dentro de los términos procesales previstos para tal fin y 3.- Se ordene al Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal dar cumplimiento a sus obligaciones legales, cuidando de enviar los recursos de apelación al Juzgado que corresponde para evitar dilaciones como la aquí vista”

Son hechos relevantes para deprecar el amparo del debido proceso por mora judicial injustificada, los siguientes:

La sociedad actúa como demandada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00278-00 que cursa ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá.

Mediante auto proferido en audiencia del 24 de febrero de 2022, el Juzgado de conocimiento resolvió la oposición al secuestro respecto de un bien inmueble objeto de cautela, motivo por el cual interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, que fue concedido en oportunidad.

El Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito ha conocido en cinco oportunidades los recursos de apelación presentados al interior del asunto; sin embargo, el expediente fue remitido al Juez Veintinueve (29) Civil del Circuito, autoridad que después de tener el proceso por 6 meses, en providencia del 25 de julio de 2022 ordenó enviar el diligenciamiento al Juzgado 10 Civil del Circuito, sin que a la fecha exista decisión de fondo al recurso de alzada.

2. Trámite y respuesta de las convocadas.

Admitida la acción constitucional se ordenó notificar a los Juzgados denunciados, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

El Juez 40 Civil municipal de Bogotá, manifestó que el expediente fue enviado a la oficina de reparto, precisando que el mismo deberá ser

abonado al Juzgado Décimo Civil del Circuito toda vez que ese despacho ha conocido de los recursos precedentes.

La Jueza 29 Civil del Circuito alegó que el asunto fue recibido el 11 de marzo para resolver el recurso de apelación, pero en proveído del 11 de julio se ordenó el envío al Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito; razón por la cual, considera que se superó el hecho imputado como lesivo.

III. CONSIDERACIONES

3.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

4.- El asunto planteado y problema jurídico a resolver:

4.1.- La acción de tutela es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

El Decreto 2591 de 1991 y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han precisado que, la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, así:

“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”¹ .

Entonces, si en el trámite surgen circunstancias que permitan inferir que, en el caso concreto, no se podría cumplir tal finalidad, bien sea porque el daño o vulneración se ha consumado o ha cesado; en ambas circunstancias, se presenta lo que la jurisprudencia ha denominado como **“carencia actual de objeto”**

4.2.- Al descender al caso de estudio, la documental adosada por las autoridades judiciales accionadas evidencia que, el 22 de julio de 2022 el Juzgado 29 Civil del Circuito resolvió lo pertinente para remitir el asunto ante el Juzgado que venía conociendo en segunda instancia de los recursos presentados por las partes y, así es, como del acta de reparto de fecha 17 de agosto de 2022 se desprende que su homólogo del 10 de Circuito recibió el expediente para lo de su cargo.

En atención de lo anterior, la presunta dilación del trámite se ha superado; sin embargo, esta Corporación exhorta al Juez Décimo Civil del Circuito que le imparta celeridad a la emisión de la decisión, cumpliendo de manera estricta con los términos procesales, teniendo en cuenta las particulares circunstancias a que ha estado sometido el diligenciamiento.

III. DECISIÓN

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

¹ Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el amparo solicitado por el Grupo Colombiano de Tierras y Ganados LTDA, contra el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal, Juzgado Décimo (10) y Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

Exhortar al Juez Décimo Civil del Circuito para que cumpla de manera estricta con los términos procesales para decidir el recurso de apelación, teniendo en cuenta las particulares circunstancias a que ha estado sometido el diligenciamiento.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee6d6f5c85c9b5f2df6860f878261397649b9d1690aefd8f9e93a0cd2e0fd9b**

Documento generado en 24/08/2022 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción de Tutela Exp. 00-2022-01713-00
Grupo Colombiano de Tierras y Ganados LTDA, contra el Juzgado Cuarenta (40) Civil
Municipal, Juzgado Décimo (10) y Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá
Niega



AVISA

Que mediante providencia calendada veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201713 00** formulada por **Grupo Colombiano de Tierras y Ganados LTDA** a través de su representante legal, contra el **Juzgado cuarenta (40) Civil Municipal, Juzgado Veintinueve (29) y Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

NÚMERO 40-2019-00278-00.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**Margarita Mendoza Palacio
Secretaria**

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**